



N.º 843.361
522

Mo.



del Muro, solo tenía derecho á siete palmos de regolfo, contando desde la solera de entrada de sus canalados, y mas precisamente, á nueve palmos y medio, contando desde la solera de la Nogueta, la cual marcaba primitivamente el nivel ordinario del lecho de la acequia de Aljufía por aquel sitio, y se menciona en la escritura de concesion, como un punto invariable de referencia, para fijar el emplazamiento del molino, cuyos canalados, habian de tener su solera de entrada, dos palmos y medio mas alta, que la de la Nogueta, y por eso, en la sentencia se condena al Ayuntamiento á mandar la acequia hasta encontrar la solera expresada de la Nogueta, para una vez encontrada, medir exactamente, los nueve palmos y medio de regolfo. Recuerda que el Ayuntamiento acordó cumplir la sentencia, y el Presidente de la Comisión de Policía Rural que corrió con la ejecucion, creyó dejarla cumplida, luego que se hubo mondado la acequia y descubierto dicha solera, y señalado especialmente la linea máxima del regolfo en la pared del molino. Esto no obstante, habiendo reclamado su dueño la ejecucion de dicha sentencia, el Juzgado falló en el incidente, que no se habia cumplido, y que se tenía que